

Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre subvención en concurrencia competitiva bienestar animal, protección de animales de compañía y domésticos, en actuaciones de salubridad pública y fines de protección del bienestar animal.

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en sesión ordinaria, que tuvo lugar el 28 de febrero de 2017, adoptó, entre otros aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones en Concurrencia Competitiva Bienestar Animal, Protección de Animales de Compañía y domésticos, en actuaciones de salubridad pública y fines de protección del bienestar animal.

Transcurrido el plazo para formular alegaciones y sugerencias y teniendo en cuenta que no se ha presentado ninguna, de acuerdo del Servicio de Atención e Información a los Ciudadanos no figuran asientos de registro cuyo contenido sea la presentación de reclamaciones o alegaciones referentes al mismo durante dicho plazo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional, pro lo cual se publica el texto integro de esta Ordenanza, que se transcribe a continuación.

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Sagunto, viene llevando a cabo una importante actividad subvencionadora, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas.

La acción de fomento por tanto, se configura como un mecanismo de colaboración entre este Ayuntamiento y las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) del municipio de Sagunto, para la gestión de las actividades consideradas de interés general en el ámbito de protección de animales con relevancia en el municipio de Sagunto. Así, los/as beneficiarios/as de esta acción pública serán entidades sin ánimo de lucro en el municipio de Sagunto, cuyos fines u objeto social contemplan las actividades de bienestar animal y protección de animales de compañía al tiempo que dichas actividades fomenten la buena convivencia y salubridad públicas en el municipio de Sagunto.

La promoción y acción de protección de animales de compañía se enmarca dentro de las competencias propias del municipio de conformidad con el artículo 25 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en tanto que las actividades objeto de subvención responden al fomento y promoción del respeto a los animales, al ejercicio de las actuaciones municipales de protección de la salubridad públicas y fines de protección de bienestar animal de compañía y domésticos en concordancia con la Ley 4/1994 de 8 de julio, vinculadas estrechamente con el control de la población urbana felina y protección de los animales domésticos en general.

Con la publicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el marco normativo sobre la competencia municipal ha experimentado profundos cambios y en concreto para el programa objeto de la presente Ordenanza.

La Ley 4/1994 de 8 de julio sobre protección de los animales de compañía de la Generalitat Valenciana tiene como objeto la protección y bienestar de los animales de compañía y domésticos, regulando el respeto hacia los mismos, pretendiendo promover la sensibilidad colectiva hacia comportamientos más humanitarios.

Tanto la legislación estatal como sobre todo la autonómica, Ley 4/1994 de 8 de julio artículo 18, que regulan los animales de compañía, otorgan un papel protagonista a la Administración Local, en cuanto a su ejecución y puesta en marcha se refiere.

La Ley 19/2013 refuerza las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las que se encuentran las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario/a.

La Ley 15/2014 modifica la Ley 38/2003 General de Subvenciones en cuanto al establecimiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones, determinando que este sistema tiene por finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

De conformidad con los arts. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigen-

tes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Bienestar animal.

Por todo ello, con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, regulando las bases específicas que regulen la concesión de subvenciones municipales en el ámbito del respeto a los animales; asimismo se constituye como una disposición reglamentaria que se considerará norma aplicable en el procedimiento de concesión, gestión y justificación de subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva.

Base Primera. Definición del objeto y modalidades de la subvención.

Efectivamente la protección de la salubridad pública se enmarca dentro de las competencias propias del municipio de conformidad con el artículo 25 j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las actividades objeto de la actividad de fomento encuentra su acomodo o vinculación con alguna de las actividades de promoción a las condiciones higiénico-sanitarias del mismo, entre otros, del respeto y cuidados a los animales, así como también una protección de bienestar de los animales de compañía domésticos reconocidos legalmente y según los usos y costumbres, así como su adopción, mediante charlas, web, cuñas informativas, protección y cuidado de animales de compañía y domésticos de las presentes bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud de subvenciones y en la concesión, gestión y justificación en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a otorgar por este Ayuntamiento destinadas a promover, actividades de respeto y cuidado de animales de compañía del municipio, organizadas por entidades sin ánimo de lucro, desarrolladas en el municipio de Sagunto y que sean de libre acceso y sin contraprestación.

A efectos de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, se entiende por programa y/o evento subvencionable:

- Todos aquellos proyectos tendentes a favorecer los fines de la salubridad pública en relación con el bienestar animal y que promuevan en la sociedad los valores de protección y cuidado de los animales de compañía y domésticos, además de su fomento con sus respectivas campañas de difusión.

Proyectos subvencionables:

- Campañas orientadas al no abandono animal.
- Campañas orientadas a la adopción de animales.
- Campañas y actuaciones tendentes a controlar la población urbana felina en el término municipal de Sagunto.
- Realizar campañas de sensibilización animal en colegios.
- Difusión de folletos informativos.
- Campañas que fomenten la esterilización de animales para evitar abandonos.
- Campañas terapéuticas dirigidas a personas mayores, discapacitados/as, enfermos/as de salud mental, etc... con la finalidad de mejorar su calidad de vida mediante la participación en actividades terapéuticas dirigidas por un profesional (psicólogo/a, psiquiatra, educador/a social, ...) y en las que intervenga un animal.

Proyectos no subvencionables.

1- Aquellos proyectos cuyos objetivos estén cubiertos por el propio Ayuntamiento:

Proyecto de retirada de animales en la vía pública dentro del término municipal.

2- Proyectos de alimentación de animales en vía pública.

Base Segunda. Requisitos beneficiario/a en las subvenciones.

1. A efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán la consideración de beneficiario/a las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) en el municipio de Sagunto que cumplan los requisitos que se enumeran seguidamente.

2. Requisitos de los beneficiarios/as.

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Sagunto con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

b) Tener los datos debidamente actualizados en los registros correspondientes.

c) No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para ser beneficiario recogidas en el art. 13 LGS.

3. Los requisitos exigidos en las presentes Bases, así como los méritos a que se refiere la Base 10ª, se tienen que acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Base Tercera. Publicidad de las bases y de la Convocatoria.

1. La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).

2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el primer cuatrimestre del año natural. No obstante, este Ayuntamiento no está obligado a efectuar convocatoria anual.

3. La convocatoria de subvenciones, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia para su publicación.

Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Base Cuarta. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, el Ayuntamiento de Sagunto deberá remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.

2. Los obligados a suministrar información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión será el personal adscrito al Área de Sanidad.

3. Los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento, deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013. En el caso de que la entidad beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del art 3.b) de la Ley 19/2013, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

Base Quinta. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de subvenciones.

2. En todo caso el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 20 días, y se determinará, expresamente, la fecha de finalización de dicho plazo.

3. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes empezará a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOPV) y finalizará en el plazo que se determine dicha convocatoria.

4. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

Base Sexta. Documentación a presentar.

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de subvenciones, acompañada de la documentación complementaria, bajo la denominación "Solicitud de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva" disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).

2. La solicitud y el resto de documentación exigida deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art.16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3. La solicitud deberá estar -suscrita por el interesado/a o por quien tenga conferida la representación.

4. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la detallada en este apartado y, en concreto, la siguiente:

a) Impreso normalizado de solicitud, que incluya la declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el art. 13.2

y 3 de la LGS, y de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunto u otras Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social.

b) Proyecto detallado de las actividades que se pretendan realizar que incluirá la Memoria del proyecto y su presupuesto, con descripción desglosada y detallada de los gastos e ingresos afectos a la actividad (Hojas 5 y 6.4.) Esta documentación no podrá tener una extensión de más de 5 hojas. En el caso de presentar dos proyectos estos impresos se deberán cumplimentar por cada uno de ellos.

c) Relación de proyectos presentados, en el caso de presentación de más de un proyecto.

d) Declaración de subvenciones solicitadas o concedidas.

e) Relación de los justificantes acreditativos de los méritos en función del baremo establecido en la Base 10ª. La documentación gráfica (fotos, estadísticas, recortes de prensa) que acompañe a los méritos no tendrá una extensión superior a 15 hojas.

5. La solicitud y el resto de documentación exigida deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Presentada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, este Ayuntamiento requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71 LRJ-PAC.

7. Este Ayuntamiento podrá habilitar la presentación de las solicitudes a través de la sede electrónica, al objeto de que los/las interesados/as puedan presentar electrónicamente sus solicitudes de subvención.

8. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

9. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Sagunto obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el/a solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el/a solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces, los Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los casos que procedan.

Base Séptima. Proyectos o actividades financiables. Cuantía individualizada de la subvención.

1. Tendrán la consideración de proyectos o actividades financiables los que, de conformidad con la Base 1ª, siendo objeto de las presentes bases, obtengan una puntuación mínima de 20 puntos del baremo establecido.

2. Los proyectos susceptibles de recibir subvención se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Sagunto que se habilite al efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar dichas ayudas se determinará anualmente a través de la convocatoria.

Dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el art.58.2 RLGs.

3. De conformidad con el procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se llevará a cabo una comparación de los Proyectos presentados a fin de establecer una prelación entre los mismos, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes Bases.

4. La cuantía de la subvención consistirá en una cantidad fija que se determinará en el acuerdo de concesión. El importe a subvencionar vendrá determinado por el presupuesto del proyecto presentado por el beneficiario, que servirá de base para la determinación inicial de la cuantía a subvencionar ajustada a lo dispuesto en la Base 8ª y que, en ningún caso excederá de 90% del coste del proyecto ni será inferior al 30% del mismo. Una vez aplicados los criterios objetivos para la concesión de la subvención, establecidos en la base décima, no se subvencionarán los proyectos cuya cantidad resultante sea inferior a

600 €. Igualmente, el límite de la cuantía máxima de la subvención, no podrá superar los 2000 € para cada proyecto presentado.

Corresponde al beneficiario velar por la necesaria correspondencia entre el presupuesto del proyecto presentado y la ejecución del mismo. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en la Base 20ª.

5. El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

6. Los proyectos o actividades financiables presentadas por la misma entidad no podrán superar la cantidad de dos proyectos.

7. Proyectos deben ser ejecutados en el municipio de Sagunto. Base Octava. Gastos subvencionables y Gastos no subvencionables.

1. De conformidad con el art. 31 LGS, se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido para la ejecución del proyecto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. De acuerdo con el art. 31.2 LGS, se considera gasto realizado y por tanto subvencionable el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los documentos siguientes:

- a) Extractos o certificaciones bancarias.
- b) En el caso de pagos mediante cheque se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta del beneficiario/a.
- c) Recibí del pago del proveedor (excepcionalmente y limitado a gastos de pequeña cuantía)

El beneficiario debe de conservar los justificantes acreditativos de la realización del pago material al proveedor o prestador del servicio, que en su caso podrán ser requeridos por la Administración.

4. Son gastos subvencionables:

El destino de los fondos concedidos podrá destinarse a los conceptos o gastos corrientes que se especificaron en la solicitud y que podrá consistir en alguno de los siguientes conceptos vinculados a la ejecución del programa subvencionado:

- A. Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad.
- B. Gastos de material, específico de la actividad, gastos esterilizaciones (dejando constancia en una ficha según modelo establecido y por parte de la asociación: el lugar municipal de recogida del animal).

Seguros de accidentes y/o responsabilidad civil afectos a las actividades o proyecto subvencionado.

C. Pequeños gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes.

D. Adquisición de material de oficina no inventariable.

E. Otros gastos diversos, entre ellos los publicitarios y de propaganda y eventos.

F. Gastos relativos a la realización de cursos afectos a la actividad subvencionada.

G. Gastos de asesoría fiscal, laboral o contable vinculados al proyecto.

H. Los tributos son gastos subvencionables, siempre que estén vinculados directamente al proyecto y si reúnen los requisitos para ser gasto elegible, cuando el beneficiario/a de la subvención los abona efectivamente. Así, el IVA es subvencionable cuando el beneficiario lo paga y no se lo deduce posteriormente.

5. Gastos no subvencionables:

No serán subvencionables, los siguientes gastos:

- A. Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.
- B. La subvención no se destinará a sufragar los gastos por las tareas de gestión y desarrollo de los proyectos correspondientes.
- C. Gastos asociados a personal que no impute horas directamente al proyecto. Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo a los órganos directivos de la entidad beneficiaria, así como a personas vinculadas a los mismos hasta el primer grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.

D. La adquisición de mobiliario, equipos informáticos o e telefonía, bienes de carácter inventariable.

E. La realización de gastos de inversión.

F. Inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.

G. Intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros, así como cualquier gasto derivado de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos.

H. Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.

I. Gastos financieros, notariales y registrales, periciales para la realización del proyecto subvencionado y gastos de administración específicos.

J. Los costes indirectos (gastos no asociados directamente con el programa: arrendamientos, suministros, comunicaciones, tributos municipales), ni las amortizaciones.

Base Novena. Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Instrucción.

1.1. La instrucción el procedimiento se llevará a cabo por el funcionario competente del Departamento gestor.

Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 LGS, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. Esta fase contendrá Informe del instructor en el que conste si de la información y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución para acceder a las subvenciones.

b) Prevaloración de las solicitudes que cumplen los requisitos, por los/as técnicos/as o funcionarios/as competentes, en la que se concrete el resultado de puntuación de cada uno de los proyectos conforme con los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases. La prevaloración se efectuará con la asistencia de los/as técnicos/as correspondientes y del/la instructor/a del expediente.

Durante la instrucción del procedimiento se podrá minorar motivadamente, el importe de proyecto formulado por el beneficiario si se incluyen conceptos no subvencionables de conformidad con lo establecido en la Base Octava o, si concurren otras circunstancias apreciadas por el/a instructor/a (como por ejemplo exceso de financiación pública) estableciendo el importe del proyecto admitido que servirá de base para la asignación de la cantidad a subvencionar.

c) Informe emitido por la Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de Bienestar Animal, Protección de animales. La Comisión de Valoración para la concesión de subvenciones en materia de Bienestar Animal, Protección de animales, constituida conforme a la Base undécima, tomará en cuenta, la relación priorizada efectuada en la fase de prevaloración, determinará la relación priorizada definitiva y en función de la misma asignará el importe de las ayudas para cada proyecto seleccionado. Para la asignación se tendrá en cuenta la valoración obtenida y el presupuesto del proyecto formulado por el beneficiario.

En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá preferencia en el orden establecido el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado 1) del baremo establecido. Si persiste el empate se aplicará sucesivamente el mayor valor obtenido en el resto de criterios establecidos en el baremo: criterio 2), 3), 4), 5), sucesivamente.

Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más subvenciones, aunque los solicitantes reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito presupuestario de la Línea de subvención. Podrán establecerse en su caso, listas de espera para la concesión de subvenciones sin necesidad de nueva convocatoria.

d) La Propuesta de concesión del órgano colegiado se formulará a través del órgano instructor del expediente, debidamente motivada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local para la adopción del

acuerdo de concesión o denegación, y en su caso, de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2. Resolución.

2.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia Bienestar Animal, protección de animales de compañía. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

2.2. La resolución de la concesión ha de ser motivada y en ella se hará constar el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario/a, proyecto o finalidad subvencionada, puntuación obtenida, cantidad concedida. Deberá contener también la relación de los solicitantes cuyas solicitudes se desestiman.

2.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. Notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.

3.1. El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo señalado en el art. 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sagunto.

3.2 El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimadas, por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Publicidad de las subvenciones concedidas.

BAREMO

Criterio a Valorar	Puntuación	Méritos a Valorar
1 Duración del proyecto con ámbito de actuación en el municipio de Sagunto.	Hasta 1 mes: 5 De 2 a 5 meses: 10 De 6 a 9 meses: 15 A partir de 10 meses: 20	Proyecto presentado
2 - Número de socios/as o voluntarios/as	De 1 – 5 voluntarios/as : 3 De 6- 10 voluntarios/as: 7 A partir de 11: 10	Certificado expedido por el secretario de la entidad o documento equivalente, el número de socios/as perfectamente identificados/as. A estos efectos podrá solicitarse el libro de socios/as o voluntarios/as de la entidad
3 Contenido del Programa Se valorará que las actividades propuestas: Sean realizadas en espacios públicos de libre acceso del municipio de Sagunto. Diversificación en el tipo de actividades. Actuaciones tendentes a controlar la población urbana felina. Promover campañas tendentes al cuidado y a la adopción de gatos/as y perros/as. Fomentar el conocimiento ciudadano de la calidad y variedad de los proyectos desarrollados en materia de respeto a los animales en la Ciudad de Sagunto. Corregir lagunas o déficit en la cobertura de actividades municipales destinadas al cuidado y sensibilización, concienciación, protección y actuación concreta en esta materia.	30	Proyecto presentado
4 Nº de animales adoptados el año anterior	Hasta 10: 5 De 11-20: 10 De 21-30: 15 A partir de 31: 20	Certificado expedido por el secretario de la entidad donde consten tanto los datos de los adoptantes como los del animal adoptado.
5 - Colaboración desinteresada en eventos municipales (charlas, campañas, páginas web)	10	Certificado expedido por el secretario de la entidad o documento equivalente donde se especifique nombre del evento y fecha en los que se ha participado desinteresadamente así como el lugar de su realización.
6 - Establecimiento de redes de colaboración Serán tenidas en cuenta las colaboraciones con otras entidades sin ánimo de lucro del municipio.	10	Certificado expedido por el secretario de la entidad en el que se manifieste el tipo y descripción de la colaboración, nombre y NIF de la entidad con la que se colabora.
Total puntos	100	

4.1. El Ayuntamiento de Sagunto deberá remitir a la BDNS las subvenciones concedidas con indicación, según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objeto o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

4.2. En cualquier caso, el órgano instructor del procedimiento publicará la resolución del procedimiento de concurrencia competitiva en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

5. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Los/as beneficiarios/as podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros. No se requerirá presentar solicitud por alteraciones en los conceptos del presupuesto de la actividad que tengan carácter estimativo, pero deberán guardar la debida correspondencia con el proyecto presentado o justificar su desviación de acuerdo con lo establecido en la base decimotercera.

Base Décima. Criterios objetivos de la concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.e) LGS, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

Se faculta al Alcalde para, en su caso, dictar una instrucción que desarrolle la forma de acreditar los méritos contenidos en el presente Baremo a la que se le dará la publicidad que corresponda.

Los méritos se tienen que acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Base Undécima. Composición del Órgano Colegiado para la valoración de las subvenciones.

La Comisión de Valoración estará constituida por los integrantes de la Comisión Informativa con competencias en materia de Bienestar Animal. Protección de animales de compañía a efectos de la emisión del Informe preceptivo establecido en el art 22.1 LGS, en el que se concrete el resultado de la evaluación y valoración efectuada.

Base Duodécima. Reformulación de proyectos.

No se admite la reformulación de proyectos. El interesado/a puede desistir de su solicitud en cualquier momento.

Base Decimotercera. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean de otras Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el art. 19.3 LGS.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1.d) LGS, una de las obligaciones del beneficiario/a es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas, sean públicos o privados.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Base Decimocuarta. Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones

1. Son obligaciones de los/as beneficiarios/as las previstas en el art. 14 LGS y, además, las señaladas a continuación:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento de Sagunto

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, relativo a las causas de reintegro.

2. Además de las obligaciones mencionadas y prevista en el art. 14 LGS, son obligaciones de los/as beneficiarios/as las señaladas a continuación:

a) En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del art 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

b) Cumplir con las normas de contabilidad que le sean de aplicación, en el caso de que el beneficiario sea una persona jurídica. La entidad beneficiaria deberá identificar, en su contabilidad los ingresos, los gastos y los pagos derivados de la realización de la actividad subvencionada, debidamente desglosados por acciones, de tal manera que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos de los gastos incurridos y los pagos realizados con las acciones subvencionadas realizadas.

Base Decimoquinta. Forma de pago.

1. El pago de la subvención concedida se llevará a cabo de la siguiente forma:

De conformidad con lo previsto en el art. 34.4 LGS, se podrán realizar pagos anticipados antes de la presentación y aprobación de la justificación de los gastos. El pago de la subvención se podrá realizar anticipadamente por el 100% del importe concedido.

No obstante, para proceder a dicho pago anticipado deberá haber rendido la cuenta justificativa, con carácter previo, por la cuantía que proceda concedida en dicho concepto para el pasado ejercicio si la hubiera, o bien, caso de no haber justificado la misma en su totalidad, haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiera o haberse iniciado el expediente de reintegro que proceda.

La cuantía de la subvención mediante pago anticipado, consistirá en una cantidad fija que se determinará en el acuerdo de concesión. El importe a subvencionar vendrá determinado por el presupuesto del proyecto presentado por el beneficiario, ajustado según lo dispuesto en las Base 8 (gastos no subvencionables) y la Base 9. Apto. 1.2. b).

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el/a beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. Los rendimientos financieros que se generen a los/as beneficiarios/as por pagos anticipados (previos a la justificación) de la subvención, no incrementarán el importe de la cantidad subvencionada.

Base Decimosexta. Régimen de garantías.

1. Se dispensa a los/as solicitantes de la presentación de garantías, de acuerdo con las características específicas de las entidades a quienes va dirigida esta convocatoria.

2. No obstante, en el acuerdo de concesión de las subvenciones podrá exigirse la constitución de garantías por el área gestora, cuando concurren circunstancias que puedan suponer la conveniencia de constituir dichas garantías (condiciones de solvencia en su vertiente económica, financiera, técnica o profesional, en función del proyecto subvencionado, de forma que la entidad ofrezca garantías para ejecutar el mismo); todo ello de conformidad con lo previsto en los arts. 34.4 LGS y 48 y ss RLLGS.

Base Decimoséptima. Plazo y forma de justificación.

1. Comprobaciones sobre la realización de la actividad.

El responsable del área gestora podrá realizar actuaciones tendentes a verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención de conformidad con el dispuesto en el art. 32 LGS.

2. Plazo de justificación de la subvención.

Con carácter general la justificación deberá realizarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad y, en todo caso, deberá realizarse antes de la fecha que se establezca en el acuerdo de concesión, de conformidad con el art. 30.2 LGS.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y no se perjudiquen los derechos de

terceros, en los términos del art. 32 Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Forma de justificación de la subvención.

Para justificar las subvenciones acordadas, el/a beneficiario/a deberá justificar la aplicación a la finalidad, para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido de la “Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto”, por cada uno de los proyectos subvencionados, comprensiva de la siguiente documentación:

Parte 1: Memoria de actuación

1.1. Memoria de ejecución del Proyecto en la que se evaluará la actividad subvencionada llevada a cabo y se detallarán las actividades efectivamente realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. La memoria, en el impreso normalizado, ha de responder a las preguntas: qué se ha hecho, cómo, cuándo, por qué, quienes, etc. Esta documentación no podrá tener una extensión superior a 10 hojas, ampliable a 5 más, en el caso de adjuntar documentación gráfica.

El/a beneficiario/a deberá presentar una Cuenta Justificativa con aportación de los justificantes de Gasto por cada uno de los proyectos o actividades subvencionadas y sin que pueda presentarse la Cuenta Justificativa agrupando los justificantes de gastos y pago.

1.2. Publicidad efectuada por el beneficiario sobre la financiación pública del proyecto. La publicidad será específica de cada proyecto subvencionado y deberá mantenerse durante el plazo de ejecución del mismo. Dicha publicidad se efectuará mediante la inserción de la leyenda y logo municipal indicando que el proyecto ha sido financiado por el Ayuntamiento, insertando dicha publicidad en todo el material gráfico que se elabore: revistas, camisetas, vallas publicitarias en las instalaciones, catálogos, folletos, carteles, inserción en la web, etc.

Colabora:



Ajuntament de Sagunt

Parte 2: Memoria económica que contendrá:

- 2.1. Declaración sobre las fuentes de financiación del proyecto.
- 2.2. Relación clasificada de los gastos y fecha de pago efectivo.
- 2.3. Las facturas o documentos de valor probatorio, incorporados en la relación anterior y documentos de acreditación del pago, en su caso.
- 2.4. Liquidación económica de la actividad (gastos e ingresos)
- 2.5. Imputación de gastos entre los distintos financiadores del proyecto.
- 2.6. Desviaciones acaecidas en la ejecución del proyecto.
- 2.7. Carta de reintegro en el supuesto de sobrante del importe de la subvención (gasto no realizado) así como los intereses derivados de los mismos.

4. Requisitos justificantes

Las facturas o justificantes del gasto y sus correspondientes justificantes de pago, deberán reunir los requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la normativa fiscal y contable aplicable al respecto y en el “manual para la Justificación de las subvenciones” publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto.

5. Devolución voluntaria importes no utilizados o aplicados a la actividad.

El/a beneficiario/a de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria (reintegro) sin necesidad de previo requerimiento de la Administración. Dicha devolución se efectuará mediante el documento de ingreso (carta de pago) que será facilitado en cualquier de los registros públicos municipales. El importe de reintegro será comprensivo de las cantidades no utilizadas o aplicadas a la actividad, incluido los correspondientes intereses de demora devengados: desde que se efectuó el pago por parte del Ayuntamiento al beneficiario, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

6. Importe justificación admitido.

El importe a justificar será el coste íntegro del proyecto ejecutado, en consonancia con el coste del presupuesto admitido y que sirvió de base en el acuerdo de concesión de la subvención.

Si el importe justificado admitido fuera inferior a la subvención concedida, ésta se minorará hasta el importe efectivamente justificado y admitido, procediendo en su caso, al reintegro del importe no justificado más los intereses de demora correspondientes.

Procederá igualmente el reintegro en los supuestos de desviaciones no justificadas sobre el presupuesto aceptado y que sirvió de base para la determinación de la cuantía concedida, de conformidad con lo establecido en la Base Decimoctava, apartado 2.

7. Impresos para la rendición de la cuenta justificativa.

Los/as beneficiarios/as de las subvenciones municipales, cumplimentarán las obligaciones formales sobre la obligación de justificar los fondos concedidos a través del modelario establecido al efecto por este Ayuntamiento.

Los/as beneficiarios/as podrán descargar los “Impresos normalizados para la rendición de la Cuenta Justificativa con aportación de los justificantes de Gasto” establecido para la Justificación de los proyectos subvencionados, desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto.

Base Decimoctava. Del reintegro en materia de subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro.

2. Las causas de reintegro son las previstas en el art. 37 LGS y además, cuando en la ejecución del proyecto se produzcan desviaciones no justificadas, superiores al 20 % del importe que sirvió de base para la concesión de la subvención se aplicará la siguiente penalización:

- a) Desviaciones de más del 20% y hasta un 40%, procederá el reintegro de hasta el 30% de la subvención concedida, graduándose de acuerdo con la desviación efectiva producida.
- b) Desviaciones de más del 40%, procederá el reintegro del 100% de la subvención concedida.

3. Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Base Decimonovena. Infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 56, 57 y 58 LGS, siendo sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa resultará independiente de la obligación de reintegro.

3. Las clases de sanciones y su graduación, están establecidas en los arts. 59 y 60 y siguientes LGS.

4. La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Sagunto pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Base Vigésima. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

Se aplicarán los siguientes criterios de graduación en los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

- a) Cuando el incumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la

satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos justificados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados (art. 83.1 RLGS).

Base Vigésimo primera. Responsabilidad en caso de reintegro de la subvención.

1. Los/as beneficiarios/as, en los casos contemplados en el art. 37 LGS y Base 18ª de la presente Ordenanza, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Los sujetos responsables del reintegro y el alcance de la responsabilidad viene señalada en el art. 40 LGS.

Base Vigésimo segunda. Normativa aplicable

Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la presente Ordenanza y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto vigentes en cada momento, así como por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Base Vigésimo tercera. Vigencia de las Bases.

Estas Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor una vez se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se hace público para el conocimiento general y a los efectos siguientes:

Entrada en vigor:

El artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de planes, así como los acuerdos correspondientes a estos la aprobación definitiva de los entes locales, se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia y no entraran en vigor hasta que se haya publicado completamente el texto y haya transcurrido el plazo prexisto en el artículo 65 de la misma Ley.

Recursos:

Contra el presente acuerdo, que es definitivo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Sin perjuicio que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que considere oportuno.

Información:

El texto de la ordenanza se publicará en la pagina web de esta Corporación (www.sagunt.es), en la Sección de Subvenciones, beques y premios.

Sagunto, 13 de junio de 2017.—El alcalde-presidente, Francesc Fernández Carrasco.